

3.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be a list or a series of entries, possibly including names and dates.

Novedad de querer introducir
por patrona de España a Santa
Presa de Jesús, siéndolo únicamente
Santiago

650!

The number of cases in
the hospital of the
hospital of the
hospital of the
hospital of the
hospital of the

1/10/20



A NOVEDAD DE QVERER
 introducir por Patrona General de España a la Bienaventurada Santa Theresa de Iesus; siendo su *Vnico* Patrono Santiago, desde que recibio la Lei Euangelica de su mano; à ocasionado, à que con zelo de piedad se aian hecho diversos discursos.

Y el Illustrissimo señor dō Diego de Guzman Patriarcha Arçobispo de Sevilla con su Illustrissimo, i nobilissimo Cabildo, como no pequeña parte del braço Ecclesiastico de estos Reinos, deseando el maior bien suio, gloria de los Santos, servicio de Dios nuestro Señor; para informar a la santidad de nuestro mui Santo Padre Urbano Octavo, i a la Magestad del Rei nuestro Señor, como a dueños de todo, le significá su sentimieto por este discurso. Y para que se vean las razones, que le an mouido; propone los fundamentos, que por entrambas partes se an ponderado: reduziendo el argumento de esta conferencia à tres puntos.

En el primero se dize la origen i significacion de Patronos; que calidades an de concurrir en el electo, i en los q̄ lo eligen?

En el segundo, que calidades concurren en el Apostol Santiago, i quales en Santa Theresa?

En el tercero se elige la opinion, que parece mas justa, i se responde a los fundamentos de la contraria, procurando en todo la breuedad, en quanto fuere posible.

PRIMERA PARTE

Que sea Patrono? qual su origen? que calidades an de concurrir en el

que es electo por Patrono,

i en los q̄ lo eligen?

ESTA palabra Patrono trae su origen del verbo latino *Patrocinari*, que es, *tueri, defendere, protegere imbecillioem*. *Quintilianus, lib. 1. cap. 4. Plinio lib. 2. cap. 4. i. lege 1. cod. vt nemo ad suum patrocinium &c.* De aqui nace, que por los effectos

N. 1.

Origen de la palabra Patrono, y lo q̄ le pertenece.

res Cardenales son protectores de Prouincias, Iglesias Cathe-
drales, ò religiones : i en razon de esta proteccion se les ha-
ze cierto reconocimiento por la defenfa, de que estan encar-
gados. De esta proteccion i sus obligaciones se haze menciõ
en diferentes partes de el derecho, *¶ Omnem. vbi Bartolus n. 7.*
in Probatio Digestorum. l. 1. Cod. si quacumq; præditus potestate &c.
ad finem, & Glossa verbo Saluo in capitulo Ego de iure jurando.

A imitacion de este Patronato aun la gentilidad conocio,
q̄ era necessario, valerse los hõbres de el fauor de sus falsos
dioses, confessando a Iupiter por superior, i conseruador ge-
neral de todo: venerãdo a los dioses Geniales, como a quiẽ
cada uno confessaua, deber el ser que tenia. A los que guar-
dauan sus casas con nombre de Lares; i a los que tenian la
tutela i proteccion de Reino, Prouincia, o Ciudad llamauan
Penates. *Alexan. ab Alexandro lib. 6. cap. 4. Deorum Genial. ubi Ti-*
raquel. Rosinus antiquit. Romanar. lib. 2. cap. 14. ¶ Lo mismo conf
ta de diuersos lugares de la sagrada Scriptura. El pueblo Hæ-
breo tenia por Patrono a san Miguel, dado por Dios, llama-
do Principe de la milicia. *Consurget Michael princeps magnus, qui*
stat pro filijs populi tui. Y pidiendo Daniel a Dios, que sacase al
pueblo de Israel de entre los Babylonios, porque se les pe-
gava la idolatria de su comunicacion; su Angel de guarda,
(que representava su oracion ante Dios,) le dixo: que el An-
gel, que guardava a Persia, le resistia; porque descava, se les pe-
gase a los Babylonios, que el guardaua, algo de la religion
de los Hæbreos: hasta que vino en su ajuda el Archangel san
Miguel, que como patrono i defensor de el pueblo Hæbreo,
aiudò a que saliesfen del captiverio. Y S. Tho. 1. p. q. 22. art. 3.
& q. 93. & Opus. 2. c. 125. dize, q̄ Dios tiene señalados Ange-
les para la custodia de todas las cosas, hasta de los animales,
que carecen de razon como los ai de Ciudades i Reinos.

¶ En la lei Evangelica por orden de el cielo los Apostoles,
dividieron el mundo para la prædicaciõ Evangelica entresi,
tomando cada vno a su cargo el patrociniõ de la provincia,
q̄ le cupo en suerte: i asì por el ministerio de enseñar, como
de el Apostolado se llamã Angeles, *Isaie 33. Matth. 11. Casaneo*
in Cathalogo glorie mundi 3. par. considerat 9. Valdes de dignitate reg-
norum. Hispania cap. 6. n. 2. & 3.

El santo que se elige por Patrono, no es necessario; q̄ este

N. 3.

Que Patronos tu-
vo la antiguedad
en sus dioses?

Que Patronos tu-
vo el Pueblo de
Israel?

Daniel 12. n. 1.

Daniel 10.

Apocal. 2. & 3.

Y quales en la
lei Evangelica?

N. 4.

Que calidad de beatificado, ni canonizado: sino que el que lo elige por su de tener el tanto abogado, espere de el, q̄ le puede ajudar con Dios por su interceision, con tal, que el culto que para esto con su Patrono haze, no sea publico: porque si lo es, no puede con publicidad venerar santo, que no esté canonizado. *Cap. 1. cap. final de reliquijs, & Veneratione sanctorum, vbi Abbas n. 3. Innocentius in fine. Thom. Sanchez in sum. par. 1. lib. 2. cap. 43. n. 4. & 5.*

Y quales los que lo eligen? § De parte de los que lo eligen, se requiere facultad para poder elegir. Porque siendo este acto voluntario i libre; no hallandose prohibido, le sera licito a cada vno elegir el que quisiere. *l. Cum Prætor ff. de iuditijs.* La misma facultad tienen los Collegios, Vniuersidades, pueblos, o qualquier cuerpo mystico, que en sus acciones se regulan como individuos. *l. rerum mixtura. ff. de vsucapio. Curia Pisana lib. 4. cap. 3.* Lo mismo se dize de vn Reino, Provincia Metropoli, Obispado, o otros semejantes, que hazen vn cuerpo mystico de muchos cuerpos distantes i mysticos. *C. Scriptũ de electione, vbi Abbas. n. 6. Felin. in C. Pastoralis § final. n. 8. Goncalcz in regul. 8. Cancellarie Glossa 45. à n. 51. Azeb. consil. 39. Iason in l. Et sum hæredem. § final. ff. de hæredibus instituendis.* Porque estos pueden elegir Patrono, hazer voto, i obligar à los sucesores. *Navar. in sum. cap. 12. n. 79. vers. 13. Manuel Rodriguez in summa cap. 99. n. 13. Sanchez in sum. lib. 4. cap. 15. à n. 16.* Y para estos actos an de ser llamados, i congregados legitimamente, dando su voto libre, i cõcurriendo todos los votos, como en negocio de gracia. *Azeb. in dicta Curia Pisana lib. 4. cap. 5. gloss. 1. in l. 36. tt. 2. par. 3.*

SEGUNDA PARTE.

Que calidades concurren en el glorioso Apostol Santiago, para que España le eligiesse por su Patrono: i quales las que se hallan en la gloriosa santa Theresa, para nombrarla por segundo Patrono?



A eleccion de Patrono (como está probado) es acto de libre volúntad, i este regulado para elegir lo que sea mejor. Y como el que elige abogado, procura, sea el demas opinion: i el que elige Patrono, que le defienda, busca el mas propicio i poderoso; así el que elige santo por defensor suio, procura el mas allegado con Dios, o aquel que por razón de beneficios recibidos en otras ocasiones, espera, le favorecera en las que se le ofrecieren.

N. 1.

Es acto de mera voluntad, eligir Patrono.

¶ España tiene a Santiago por su Patrono, desde que en ella tuvo principio la religion Christiana, moviéndose a esta eleccion por muchas razones, i las siguientes.

Lo 1. Porque el glorioso Apóstol fue mui llegado a Christo nuestro Señor por razon de cercano parentesco: i fue electo entre los primeros Apóstoles. *Matth. 10. Marc. 5. Luca. 6.* tan favorecido suio, que de tres que eligio para la transfiguración, dóde mostro su divinidad, fue el vno *Matth. 17. Marc. 15* La misma eleccion hizo, quando resucitó la hija del Presidente de la Sinagoga *Matth. 9.* i en la oración del huerto *Matth. 26.* El fue, a quien Christo llamó hijo de el trueno, por el q̄ avia dedar en el mūdo, como lo dio con la prædicacion de el Evāgelio: o por el que oida en las batallas, siendo capitan i caudillo de los Españoles, asombrando como trueno a los enemigos con la invocacion de su nombre. Con que esta nació à sido i esterror de el mūdo, i à acrecentado su imperio i monarchia de un principio tan pequeño, como tuvo en las montañas de pocos i desarmados, medrosos i vencidos: llevandolos, a ser señores de el mundo i de lo mas remoto. De fuerte que en su señorío se puede dezir, que siempre es invierno i verano, i que nunca falta en el el Sol: excediendo con la verdad a lo que dixo Virgilio por Hyperbole en el 6. de sus *Aeneidos* de el Imperio de Augusto Cæsar.

N. 2.

1. Razon, porque España eligio a Santiago.

*Super, & Garamanthas, & Indos,
proferet Imperium, jacet extra Sydera tellus,
extra anni Solisq; vias &c.*

Lo 2. Por disposiciones claras de el derecho es Patrono el que funda vna Iglesia, o capilla. *Cap. Decernimus. Cap. Pie men- tis. Cap. Nobis 16. quest. 7. Trident. sess. 25. c. 9. l. 1. tt. 15. partita 1.* i se

N. 3.

2. Fūdò las Iglesias de España.

llama *quasi pater omnis* Porque como el padre hace al hijo de el
 no ser, i le sustenta, defiende, i ampara; los mismos effectos
 haze el Patrono, como refiere san Isidoro, i los demas arriba
 alegados. *Speculum testamentorum Glos. 4. n. 3. & 4.* El glorioso
 Santiago predicò en ella la lei Evangelica, como es vniforme
 tradicion de todas las Iglesias de España: como lo es caso sin
 duda, que la predicacion de el Evangelio se continuò por sus
 discipulos, que por la misericordia de Dios desde estonces
 hasta oi se conserva. Bien se verifica, que somos todos los Es-
 pañoles sus hijos, engendrados por su doctrina en la lei Evan-
 gelica, como S. Pablo dixo a los de Corintho. *Nam in Christo*
Iesu per Evangelium ego vos genui. Y que con toda verdad dezi-
 mos, que el glorioso Santiago es fundador de todas las Igle-
 sias de España, i principio de la religion Christiana en que oi
 florece, Y siendo como es argumento tan fuerte de lo espiri-
 tual a lo temporal. *Cap. Inter corporalia. Cap. final. de translatione*
Episcopi. Cap. Cum inter Canonicos de electione. Everardus in loco com-
muni 33. Con quanta maior razon se deve este Patronato al
 que haze la fundacion espiritual, que al que haze la Iglesia
 material con su edificio? Y assi justamete los fundadores de
 religiones son Patronos suos, como es notorio en la de Sâto
 Domingo, San Francisco, i en las demas.

1. Corint. 4.

N. 4.

Fue causa de to-
das sus dotacio-
nes.

Lo 3. Por el mismo derecho el que dota vna Iglesia, dan-
 dole hazienda, con que se sustente, es Patrono suio. La renta
 que tuvieron las Iglesias de España, quien se la dio antes que
 se perdiera, sino la predicacion de el glorioso Apostol San-
 tiago i de sus discipulos, enseñando a los fieles? Los quales
 en pago de esta doctrina fundaron Iglesias, que enriquezie-
 ron de haziendas en recompensa de el beneficio, que rece-
 bian, conforme a lo q se refiere en el *Cap. Cum secundum Aposto-*
lum de prebendis. Lo mismo se à continuado despues de la res-
 tauracion de España en tantas fundaciones i dotaciones de
 Iglesias, que àn hecho los señores Reies, q la ganaron, i otros
 muchos fieles, como se sabe.

N. 5.

Dio libertad a
España de el cap
ti vero en que es-
tada.

Lo 4. El que dà libertad a vn esclavo, por derecho queda
 Patrono suio, obligado a defenderle: i el esclavo ia liberto
 con obligaciõ antidoral i civil a su señor, como està probado.
 España pues por sus pecados caìò en la servidumbre, i capti-
 verio de Moros: impossibilitada a salir de el, menos que con
 fuerças

fuercas milagrosas. Afsi se començò a ver en la batalla de Covadonga, donde D. Pelayo con Eſpañoles mui pocos vencio millares de Moros: bolviendose contra ellos eftonces las faetas i piedras, que tiravan a los Chriſtianos: i alfin caiendofeles en cima vn monte, como refiere Mariana en ſu hiftoria, lib. 7 Cap. 2. Y lo mismo ſe vio en la batalla de Clavijo tan celebrada: donde, vencido el Rei D. Ramiro, ſe recogio a vn monte, en que paſſò la noche con la pena i cuidado, que ſe devia a la cierta perdida, que aguardava el dia ſiguiente. Y en eſta afliccion, (quedandose el Rei dormido) le aparecio Santiago, i apretandole la mano, le dixo: *Por ventura no ſabes, que Chriſto mi Señor me encomendo a Eſpaña?* Y animádole, le ordenò, que dieſſe la batalla el dia ſiguiente invocando el nombre de Dios i el ſuyo: i le dio por ſeñas, que el primero, i todo ſu exercito le veria en la batalla otro dia en vn cavallo con armas blancas, en vna mano vn pendon blanco con Cruz roxa, i en la otra vna eſpada. Alegre el Rei cõ eſta viſion, llamò los Præladados, i consultado el caſo con ellos, otro dia dio la batalla, en que vieron todos a Santiago, ſegun q̃ lo prometio, como refieren muchas hiftorias de Eſpaña. Iuã Baſæo tom. 1. n. 825. Mariana lib. 7. cap. 13. D. Mauro lib. 3. de la hiftoria de Sãtiago cap. 7. Frai Hernando de Ojea en la miſma hiftoria cap. 21. traſſadando a la letra la eſcritura que el Rei dõ Ramiro otorgò en Calahorra con todos los Eccleſiaſticos i ſeglares de el Reino, votando eſte Patronato: conque à vencido la Igleſia de Santiago la paga de el voto, i cobra el trigo que alli ſe le prometio. Y el lugar, donde paſſò la batalla, milagroſamete conſerva eſta memoria en la multitud de conchas que ſe hallan en aquel campo, ſin aver mar que las crie: inſignias de los peregrinos que van a Santiago. Semejante viſion le ſucedio a Iudas Machabæo, que apareciendole Ieremias, le dixo: *Acci- 2. Machab. 15. pe ſanctum gladium, munus à Deo, in quo dejicies ad verſarios populi mei Iſrael.* Palabras que oi ſe dicen, quando les dan la eſpada a los que arman cavalleros del ordẽ de Santiago, que començò desde eſta batalla. Y la milagroſa batalla de las Navas de Tolofa, que por fieſta de Eſpaña oi celebra la Igleſia a 16. de Iullio: i otras innumerables victorias, que eſta nacion à tenido, por cuiſa cauſa no ſolo à ſalido del captiverio en que eſtava, ſino ſe à hecho ſeñora del mundo; en nombre de quien

las à dado i tenido, sino en el de Dios i de Santiago, invocando su nombre, como el enseñò, i oi lo usan los Españoles?

N. 6.

Es vna Iglesia de Patronato por el reconocimiẽto de lo que se le da.

Lo 5. Se prueba, ser vna Iglesia de Patronato por el reconocimiento, q̄ haze con su Patrono, principalmente si le da alguna cosa por esta razon. Pues toda España paga a la de Santiago por esto cierta medida de semilla por cada arado, segun el voto, de que haze mencion la escriptura hecha por el Rei D. Ramiro, i por los Ecclesiasticos i seglares de todo el Reino, que refieren los autores alegados n. 5. Y que esta da diua induzga reconocimiento i vasallage, es cierto. *Cap. Omnis anima decensibus. Cap. Cum venissent de restitut. spoliat. Cap. Recepimus de privilegijs, Felix. in cap. ad audientiam de rescriptis. n. 21. Rochus de Curte de iure patronat. verb. vtile, & verb. honorificum n. 99.*

N. 7.

En la division, q̄ hizierõ los Apostoles, España le cupo a Santiago.

Lo 6. Porque en la division, que se hizo de todo el mũdo entre los Apostoles para la explicacion de el Evangelio, de *qua Act. 15. Nicephor. lib. 3. cap. 1. Prochorus de Beato Ioanne cap. 1.* le cupo a Santiago España, como refieren los autores allegados n. 5. *Valdes de dignit. regnor. Hisp. cap. 6. n. 2.* Y tambien es constante opinion entre los suso dichos, que vino a España, i predicò en ella: aunque por argumẽtos i conjeturas se à que rido por algunos escurecer. A que bastantemente satisfacen el Señor Condestable de Castilla, i el Padre frai Francisco de Iodar en los discursos, que sobre esto hizieron, tan llenos de erudicion como de piedad Española: Confirmando esta opinion no solo con la autoridad de Flavio Dextro, sino cõ la de otros muchos, que junta i pondera con elegancia i cuidado vn docto moderno en las notas, q̄ hizo a Flavio Dextro. Y en rigor de derecho los libros de historia hazen probança, como refiere Bartulo, i otros en la *l. 1. ff. Si certum petatur.* Concuerdan cõ los historiadores los Breviarios antiguos, que las Iglesias de España an tenido en sus archivos, que tambien hazen probança. *Cap. Ad audientiam de prescriptionibus.* Y conque sale de duda este negocio, es con la vniforme tradicion de España, q̄ desde su principio cõfirma este sentimiento: como dixo Tertulliano a otro proposito. *Traditio tibi prætendetur auctrix, consuetudo confirmatrix, & fides observatrix.* Y asì el derecho la reputa por titulo principal, que no dexa duda. *l. 3. §. Ductus aque ff. de aqua quotidiana, & estiva. Cap. Super quibusdam de verborum significatione.*

De Corona militis cap. 4.

Lo 7. Quando otra razon no vuiera; fuera bastante, que siendo natural de Galilæa, i muriendo en Ierusalem, quiesse dexar su tierra, i que truxesen su cuerpo a sepultarlo a España sus discipulos: no contentandose, con llegar a la primer tierra de ella, (fino rodeandola toda,) iendo a parar en Galicia a Iria flavia, donde primero estuvo su santo cuerpo, i aora en Compostella: traiedole sus discipulos en vna pobre navecilla milagrosamente por tanta distancia de mares, como prenda i capitán para la empresa de la prædicacion de el Evangelio, que alli avia començado. Como llevò el pueblo Habreo los huesos de Ioseph desde Ægypto en peregrinacion tan larga para alivio de sus trabajos, i aliento de sus guerras. Conque nuestro santo Apostol ilustrò a España con la luz de el Evangelio. Como tambien mostrò el lugar donde estava sepultado en tiempo de el Rei de Leon D. Alonso el casto, dando el nombre de campo de estrella a aquel lugar por la luz, que en el se veia: i oi en su sepulchro es mas venerado, que otro ningun Apostol, como refiere *Casaneo in Cathalago gloria mundi* 3. p. *confid.* 29. Y el voto de visitar su casa tiene fuerza de vltamarino, *Extrauag. Et si dominiici. De pœnitentijs, & remissionibus inter communes.* Y contar los Pontifices, Emperadores, Reies, Principes, i señores, i santos oi canonizados, que visitaron su casa, seria alargar el discurso, veanse en *Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 7. Valdes, Erai Fernando de Ojea, D. Mauro vbi supra.* i otros muchos, que ellos alegan. Lucas Tudente en la Era 1075. dize, que el Rei D. Fernando, que ganó a Coimbra, fue primero a hazer tres dias vela en Sãtiago. Y Rodrigo Arçobispo de Toledo lib. 6. cap. 11. de su historia afirma que el dia, que tomò el Rei a Coimbra, se aparecio el Apostol a vn peregrino en figura militar, i le dixo, que aquel dia se avia tomado Coimbra. Y referir los milagros, q̄ el glorioso santo a hecho en favor de esta Provincia de España, es empresa i argumento para maior volumen que vn memorial: *Quare factum est,* (dize la 2. lection de la fiesta de su traslacion a 30. de Diciembre) *Vt vniuersa Hispania S. Iacobum præcipuum sibi patronum diuino munere concessum adsciuerit, & vsq̄ ad hanc diem in primis coluerit.*

N.8.

Quiso muriendo en Ierusalem, sepultarse en España.

Exod. 13. 19.

Razones, que jus-
tifican el Patrona-
to de S. Theresa.

LAS RAZONES QUE SE PROPONEN, PARA QUE Santa Theresa de Iesus aia de ser Patrona General de España, igualmente con el Apostol Santiago, así en el reçado, como en todo lo demas, q̄ se deve a Patrono; collegidas de los discursos de sus devotos, son las siguientes.

1. Razon.

La primera, que qualquiera santo Beatificado, aunque no estè canonizado, puede ser electo por patrono, i celebrado publicamente en la Iglesia. Y que santa Theresa està canonizada, i mandado celebrar su fiesta de Virgen cada año en seis de Octubre. De donde se infiere, que pudo votar el Reino, de tenerla por Patrona general, como pretenden, se hizo en 24. de Octubre en las cortes que uvo en Madrid año de 1617.

2.
Motivos que tu-
vieron las Cor-
tes, para hazer ef-
te voto.

Confirmase lo segundo con las razones, que dà el acuerdo de las cortes, poniendo los motivos que tuvo; diciendo, deber ser estimada por sus grandes meritos i eroicas virtudes, i por los muchos i continuos milagros, que en confirmaciõ de su santidad à hecho nuestro Señor, i cada dia se reconocè no solo en estos Reinos, sino en los estraños, q̄ generalmente participan de estos frutos.

3.

Lo tercero, porque este Reino de España està mui reconocido de las mercedes, que nuestro Señor le à hecho, en darle en estos tiempos esta tan santa i prodigiosa muger, nacida i criada en Castilla, que tanto à onrado a esta nacion; i a quien las mas remotas i eitrangeras estiman i reverencian, tenièdo noticia de ella así por sus hijos i hijas, como por su admirable doctrina. Preciandose el Reino, de que dièse principio a vna fundacion tan illustre de hombres i mugeres: i que fuesse la primera, que començasse en España este nuevo modo de vida, i de ella se derivase en tantas partes de el mundo cõ tan grande aumento de religion Christiaua; i servicio de la Iglesia vniversal.

4.

Lo 4. Por lo mucho que trabajò, en fundar tantos conventos por su persona en las Ciudades de Burgos, Toledo, Sevilla, Avila, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid, i Palencia: i en las Villas de Medina de el Campo, Alva, Malagon, Villanueva de la Iara, Veas, Duruelo, Pastrana, i otros lugares.

5.

Dexò su cuerpo en España, enriqueciendola con tal prèda, conservandose oi sin corrupcion: i haziendo nuestro Señor por el muchos milagros, de que goçan los que con fee se encomiendan a esta santa.

63
La reformation que hizo, fue, para que ayudassen a la Iglesia con su doctrina sus religiosos contra las heregias, i falsedades de Luthero. Y que por el zelo que tuvo de las almas, que por sus errores se perdian, le concedio nuestro Señor a ella, que fuese despues de su muerte particular Patrona i abogada de los que se convierten en sus heregias. Como el Padre frai Iuá de Iesus Maria General de su Religion refirió al collegio de los señores Cardenales por estas palabras. *Granata apparuit matri Antonie, quæ fuit prima Monialis nouæ reformationis: & illi ostendit, quàm magna gloria frueretur, & quibus prerogatiuis esset ornata ob maximum zelum, quem habuerat, cum in humanis ageret, de conversione hereticorum & infidelium. Et dixit, quod propter ea, quæ perpeffa fuerat in hoc mundo, vt animabus auxiliaretur, multis à Deo glorie gradibus fuerat insignita: & eam constituerat Patronam, & protectricem conversioni infidelium.*

71
Que el Reino se avia movido a este voto, para que por su intercession se conservasse en la pureza de religion, que siempre à tenido: esperando su ajuda, por ser nacida i criada en España, i aver sido siempre feruorosa en la fee, mui obediente a la santa Iglesia Romana: encargando a sus Religiosos, rogasen siempre por la exaltacion de la fee, i extirpacion de las heregias, como el señor Obispo de Tortosa su confessor refiere en el lib. 3. cap. 22.

Que santa Theresa es santa moderna, conocida i tratada de muchos, que oi viuen. Y que las santas, que ai Españolas, son mui antiguas, a quien nadie de los que oi viven tratò, ni comunicò. Y que como el amigo acude con maior confiânça por el remedio de su necesidad al amigo, que mas conoce; assi es mas justo, tener esta santa por patrona, que con mas veras acudira a los que comunicò i tratò, que no otro santo de los no conocidos de los que viven oi. Demas que por acreditar, i honrar los santos modernos; haze Dios por ellos muchos mas milagros.

Que los Santos quieren ser ayudados vnos de otros, como vimos arriba 1. p. n. 3. en la ajuda, que S. Miguel hizo al Angel Custodio de Daniel, para sacar los Hæbreos de Babylonia. Y que la Iglesia enseña en la oracion de la fiesta, que celebra generalmente a todos los Santos; que nos valgamos de la intercession de muchos: *Multiplicatis intercessoribus largiaris.* Y en

la letania general, donde se invocan todos los Santos, nos enseña lo mismo. Y que será bien ayudar el Patronato de Santiago con santa Theresa, para que en las batallas le aiude como otra Judith. Y a este proposito citan à S. Bernardo, que tratando lo que nos importa a nosotros la intercession de nuestra Señora, dize en vno de sus sermones: *Et quidem sufficere poterat Christus, siquidem & nunc omnis sufficientia nostra ex eo est: sed nobis bonum non erat, hominem esse solum. Congruum magis, ut adesset nostra reparationis. Jesus vterq;*

Bern. ser. 7. de Assump.

10.

Que el Reino fue parte, para hazer este voto.

Fuera de las razones i motivos, que tuvieron las Cortes, para hazer este voto, con que se pretende probar la justificacion, que para ello uvo, afirman, que el Reino fue parte legitima para hazerlo, por ser vn cuerpo mystico, que alli se junta de los procuradores de las Ciudades, para hazer todo lo q quisieren, quedando obligado el Reino a todo lo que alli se determinare. *Bartulol. 1. ff. ad municipale. n. 12. Genuen. in praxi c. 74 n. 1.* Y no solo quedan obligados los seglares, sino tambien los Ecclesiasticos, para tener la por Patrona general con officio doble de primera classe: co octava i lo demas, que le corresponde en las partes que se nombra el Patrono de la Iglesia; de la misma suerte que estan obligados a las demas leyes, hechas por cortes sin su consentimiento.

11.

Su Santidad confirmò el Patronato a instancia de el Rei.

Tambien parece, que el Rei nuestro señor aprobò este Patronato, suplicando a la Santidad de Urbano octavo, lo confirmasse. Que su Santidad a instancia suia i de los procuradores de cortes lo confirmò con clausulas tan fuertes, que excluyen qualquier objection, supliendo los defectos que uviere *Iuris vel facti, quomodolibet interuenerit*, con clausula vniversal *ab omnibus Christi fidelibus vt talis Patrona cum omnibus priuilegijs & gratijs*. Donde la vniversal *Omnibus*, comprahende Ecclesiasticos i seglares, i todo genero de privilegios de Patrona: i con clausula irritante, *Si secus &c.* Y aun quando se revoque el breue, ni se le puede quitar el Patronato, que tiene en possession, ni estará bien a su Magestad, bolver a tras en caso que está ta adelante.

No se haze perjuizio a Santiago ni a su voto.

Añaden a lo sobredicho, que en esto no se le haze perjuizio al voto de Santiago: ni el santo se agraviarà de tener por compañera a santa Theresa. Y que dado caso, que se le haga agravio; pudo el Pontifice hazerlo por la noticia que tuvo de el

de el

de el Patronato de Santiago, como muchas vezes à declarando la Rota. Mas que el agravio, que en este caso ai, se haze a la santa, quitandole el Patronato, que ia tiene cõ justo titulo. Y que no es nuevo, aver muchos Parronos, como en muchos Obispados se ve, que no tienen vno solo.

Por lo referido en esta segunda parte, se reconocen los fundamentos, que ai para el Patronato de el glorioso Apostol Santiago, i el de santa Theresa de Iesus: Que si atentamente se considerasen, se pudiera escusar la tercera parte de este discurso, que solo será para maior claridad.

TERCERA PARTE.

Que la election de el Apostol Santiago por vnico Patrono de España, por tantos siglos guardada, se deve conseruar in violablemente. Y que la que hizieron las Cortes de Santa Theresa, ni es valida, ni conviene que se conserue.

E España hizo buena eleccion en el glorioso Santiago para Patrono suio, como està probado bastante mēte en el principio de la segūda parte, hasta el numero 7. Porque los Apostoles despues de Nuestra Señora tienen el segundo lugar como primeros maestros de la lei Evāgelica. Y Cornelio a Lapide declarando las palabras de el Apostol S. Pablo. *Nam in Christo Iesu per Evangelium ego vos genui*, dize: *Pudendum; quòd post positis Apostolis, qui ipsos ad Christum convertent, sectarentur gloriosulos quosiam magistros.* Y Casanxo 3. p. vbi supra considerat 49. dize: Que el sortear los Apostoles las Provincias de el mundo; fue, para que enseñando en ellas la lei Evangelica, fuessen sus Patronos i Angeles de guarda Valdes dize lo mismo con otros, q̄ alega vbi supra cap. 6. n. 2.

N. 1.
Estos Reinos hizierõ buena eleccion de Patrono en Santiago.

1. Cor. 4.

Santiago fundò lo espiritual i temporal, que gozan las Iglesias de España, levantando el primer templo en Zaragoza à nombre de la Virgen santissima nuestra Señora, aun antes q muriesse. Que por aparecerse en vn pilar, desde entonces conserua este templo el nombre de nuestra Señora de el Pilar, i se à conseruado siempre con la devocion de tã gran sanctuario, aun estando aquella Ciudad tanto tiempo, como estuvo, en poder de moros. Esta i las demas Iglesias, que despues se an fundado, pueden competir en religion i grandeza con las maiores de la Christiandad: i todas las de España en comun exceden a las de todas las Provincias de el mundo. Todo esto se deve a nuestro santo Patrono, de quien tienen su origen i su principio. Y tambien le devemos la libertad, que nos dio de la esclavitud de los moros: i el quererse sepultar en España, ilustrandola con las reliquias de su santo cuerpo. El qual desde luego fue venerado, como refiere Flavio Dextro en el año 70. de Christo: *Peregrinatio (dize) ad loca sancta Hispaniæ ex alijs locis orbis terrarum multis quidem, & diuersis facta.* Y Prudencio dixo en vnos versos, tratando de España.

Fama nam terras in omnes

Præcurrit prodirix,

Hic Patronos esse mundi &c.

Y en vn flos sanctorum antiguo, donde se refieren los milagros de Santiago, (que juntò Guido Arçobispo de Viena, despues Pontifice, llamado Calixto) se cuenta vn milagro, que succedio a vn Clerigo peregrino en los primeros años, que su cuerpo fue sepultado alli. Y afirma tambien, que fue dado por Dios para patrono de España. Y assi luego que semostro entiendo de el Rei Don Alfonso à sido su sepulcro visitado de Emperadores, Reies, Pontifices, i de muchos fieles de todas partes de el mundo. Y el Emperador Carlos quinto lo primero que hizo, luego que lo juraron por Rei, fue e visitar su sepulcro, donde hizo Cortes, como lo refiere su historia. Y todos los Señores Reies de España hazen lo mismo: i quando por si mesmos no pueden, por estar impedidos de ocupaciones, embian personas, que lo visiten, de las partes que semejante caso requieren, llevando que dar i ofrecer al Santo conforme a su grandeza i obligaciones. Y siempre se an preciado sus Magestades, de ser Alferrez de Santiago, como se lee
en el

en el privilegio que dio a Sevilla el Santo Rei D. Fernando. Que reconociendo los beneficios i mercedes, que Dios le avia hecho, dize: *Que son por los ruegos i merecimientos de Santiago, cuios Alferes Nos fomos, cuiã seña traemos, quien nos aiudò siẽpre a vencer &c.* Y siempre truxo en su exercito el pendõ de Santiago delante, i tras el el de Sevilla, en que despues se puso la imagen de el santo Rei: tan estimado por esta razon, que quãdo ganò a Zahara el Rei Don Iuan el segundo, embio por el a Sevilla, i se le dio con mucha solemnidad. Y puso estos dos pendones en Zahara en seña de Victoria, como se vee en su historia, i impressa en Logroño año 1517. fol. 29. Y el Rei Don Alõso el Sabio dize en su testamẽto, q̃ es Alferes de Sãtiago. Si este Patronato lo miramos en su principio; fue dado por Christo nuestro señor, como lo dixo el glorioso Apõstol total Rei D. Ramiro en la vision referida, confirmada desde entonces en los acometimientos de guerra, con la invocacion de su nombre: con que se encienden i animan los Españoles; considerando, que le llevan delante por Capitan, i por Alferes a los Reies de España. Y assi el Rei don Ramiro con los tres braços, Ecclesiasticos, Señores i el comun, (que hazen Reino segun la lei 6. tt. 11. lib. 2. Ordinam. l. 2. tt. 7. lib. 6. compilationis) le hizieron el voto, como consta de las escrituras arriba referidas. Que los Ecclesiasticos siempre se hallaron en ellas hasta las cortes de el año 1338. que en Toledo se hizieron, como refiere vn moderno de aquel lugar en la vida de el Cardenal Tavera. Y como es nuestro Capitã i Patrono el glorioso Santiago, de ordinario se muestra en los maiores peligros, i en los lances mas apretados, acudiendo a nuestra defenla, como en muchas ocasiones se à visto. En la batalla de Clavijo, i en la vision de el peregrino, ia referidas. En la conquista de Merida, quando el Rei D. Alonso de Leon la ganò: Y en la batalla, que dio a los Moros junto a Guadiana. Y en la que dio junto a Guadalete a los Moros de Xerez D. Alonso el Infante, como lo dize la historia de el Santo Rei D. Fernando. Y hasta en las Indias se à conocido su ajuda: en la conquista de Mexico, como refiere la historia de Gomara. Y lo mismo en el Cuzco, como dize Antonio de Herrera. Y Finalmente se à aparecido a los Españoles 19 vezes en ocasiones graves, (como se colige de diversos autores, i de los mo-

N. 2.
Mas fundamen-
tos en confirma-
cion de esta elec-
cion.

dernos que an escrito particular historia de nuestro santo) i siempre en abito militar. Como se aparecio a Iosue San Miguel Archangel. *Vidit virum stantem contra se, evaginatam tenentem gladium, & ait: Noster es, an adversariorum?* Y respondio San Miguel: *Sum Princeps exercitus Domini.* Y en demoltracion, de que era defensor i Patrono, se mostro armado: acomodando Dios a nuestro modo las figuras de los Santos, que nos embia, proporcionandolas con los fines, para que nos los dá por defensores nuestros.

N. 3.
Cada Reino tiene vn solo Patrono, i vn solo Angel.

Confirmase, con que cada Reino i Provincia tiene vn solo Patrono General, i este comunmente es Apostol. *Quilibet habet principatum sibi à Deo decretum,* dize Casanæo 3. p. Confide. 29. hablando de los Apostoles. España pues para su tutela i defensa solamente à tenido al Apostol Santiago como universal, vnico i singular Patrono en todos sus Reinos, sin que aia entrado en parte otro santo: como lo vemos en el rezado antiguo, que oi se conserva en la religiõ de santo Domingo, i en la Antiphona de Visperas dize: *ò beate Iacobe omnium corde, & ore laudande: ò Patrone singularis & amabilis intercede pro nobis ad Dominum.* i el Breuiario antiguo de Braga le llama *Speciale decus Hispanie.* Y el de la orden de Santiago, i el Sevillano antiguo vñan de la palabra *Singularis.* Y en vna latania impressa Monachij año 1599. se dize: *Sancte Iacobe, singularè Hispanie præsidium, ora pro nobis.* ¶ Esta palabra *Singularis,* que tanto à que la Iglesia la vsa en el Patronato de Santiago, aunque tiene diferentes sentidos, vt in l. *Singularia. ff. de rebus creditis;* su legitimo i propio significado es lo mismo, que *Vnico i solo,* l. 1. §. *Item hoc edictum. ff. Quod falso tutore &c. l. Metum. 9. §. Animadvertendum. ff. Quod metus causa: de quo Brissonius Calvinus.* Y en este sentido lo vsa Ciceron i otros, que Calepino refiere.

N. 4.
El rezado propio de Santiago con octava i comemoracion quãdo començo?

Por estos titulos la Santidad de Sixto 5. mandò, que se rezase en España con particular officio i octava generalmète, llamandole en vn Hymno:

Defensor alme Hispanie

Iacobe, vindex hostium,

Laudandus hic est vnicè,

Qui fecit salutem Hispanie.

Y la Santidad de Gregorio 15. mandó, que se le hiziesse comemo-

memo-

memoracion en Maitines i Visperas primero, que a los Patrones de los Obispados. Si nuestro Apostol Santiago fue dado a España por la mano de Dios, como S. Miguel fue dado al pueblo Hebreo: i este no se atreviera, à buscar otro Angel, que a S. Miguel ayudasse, por ayerselo dado Dios; no será justo, ni licito, que los Españoles lo hagan, fino que conferven el Patrono que Dios les dio, con cuiu ayuda se hallan tan obligados? Principalmente no conociendose en Santa Theresa las razones de fundacion, dotaciõ de Iglesias de España, ni la de su libertad: que son las que causan el Patronato, i las que se lo dieron a Santiago. Y contra su volûtad, i de su Iglesia (que le representa i defiende) no le queda razon de Patronato a Santa Theresa, ni su definicion le quadra, vt in l. 1. §. Dolũ. ff. de dolo. malo. De quo Farinac. in specie Decis 521. parte secunda.

Puede oponerse a lo sobredicho, q̄ Santiago solo no à sido Patrono de España. Porque parece, averlo sido tambien San Emiliano natural de la Rioja, llamado por otro nombre San Millan de la Cogulla: q̄ de pastor se hizo fraile Benito, i llegó a ser Abbad de el convento, donde está enterrado, que cõserua su nombre: i murio el año 574. reinando Atanagildo en España, como refieren Lucio Marinao Siculo lib. 5. de rebus Hispaniæ, Ioan Basæo en su historia n. 555. Mariana lib. 5. cap. 9. Y la Religion de san Benito en la fiesta que celebra a este santo en 14. de Noviembre conforme al Breviario confirmado por Paulo 5. año 1614. en vna lecciõ dize de el: *Cognomen Patroni Hispania simul tum Apostolo Iacobo maiori meritissimè adeptus est.*

A lo qual se responde. Que quando el Rei don Ramiro en la batalla de Clavijo vencio los Moros; el Conde Fernan Gonzalez fue en seguimiento suyo, haziendoles mucho daño con ayuda de san Millan, que se hallò i le vieron en la batalla: i el Conde, por tenerle propicio le hizo voto, como lo afirman Frai Antonio de Yepes en la historia de san Benito Céturia. 1. año 574. i Frai Prudencio de Sandoval en la fundacion de el convento de san Millan à fol. 46. Y sin averiguar la dificultad, que esto tiene; basta dezir, que S. Millan fue Patrono particular, como los ai en todos los Obispados, que no se niega: i no general, que es lo que se pretende sin titulo sufficiete pa-

Diuino munere dize la 2. lection de su traslacion a 30. de Diciembre.

*N. 5.
Si fue Patrono san Millan de la Cogulla?*

*N 6.
Responde se a esta objection.*

ra el Patronato, como està dicho. Y si se dize Patrono de España, es Patrono como lo es S. Isidro en Sevilla i Leon: i como *lato modo* son Patronos de España con Santiago todos los que lo son de Obispados particulares. Demas que este Patronato de San Millan no fue por votos de los de aquella Provincia, sino por edicto de el Conde Fernan Gonçalez. El qual, siendo como era subdito entonces de el Rei de Leon, fue comprehendido en el voto, que hizo el Rei D. Ramiro. Y siendo libre la elecció de Patrono, no pudo obligar sus subditos por edicto, sino a aquellos no mas, q̄ voluntariamente quisiesen recibir este Patronato. Y assi se à perdido, como cosa que tuvo fundamentos tan flacos.

N. 7.

Està en possessiõ la Iglesia de Santiago, que no aia otro Patrono General.

Y quando no uiera mas razon, que auerse España tantos años passado con solo el Patronato de Santiago; se halla su Iglesia en la possessiõ de excluir otro, que quiera entrar en parte, como S. Theresa. Pues es cierto, que los actos negativos causan possessiõ, *vt in §. Equè si agat quis. Instit. de action. vbi lasen n. 41 Bart. in l. Qui luminibus ff. de seruitutibus.* La qual, junta con el tiempo que à que la goza, no solo excede a la de 100 años, *de qua in authentica: Quas actiones. Cod. de sacrosanctis Ecclesijs*, i a la de primeras i segundas oidas, *vt in l. Si arbiter. ff. de probatio. fino a la de la l. 3. §. Ductus aqua ff. de aqua quotid. & estiuã.* La qual da verdadero dominio, i excluie qualquier de recho. Y la de Sãtiago, muriẽdo diez años despues de Christo nuestro Señor, veate la antiguedad que tendra?

N. 8.

No debe admitirse por la novedad que trae consigo.

La novedad i mudança en las cosas antiguas es dañosa de su misma cosecha: i seguir los passos de los maiores, lo acertado i seguro. Assi lo enseña el Spiritu Sancto en muchos lugares de la Scriptura. Prouerb. 22. *Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui.* Ieremix 6. *State super vias, & videte, & interrogate de semitis antiquis, que sit via bona, & ambulate in ea; & inuenietis refrigerium animabus vestris.* Y donde dixo nuestra vulgata *Semitis antiquis*, leieron los 70. con gran viveza *Semitas Domini*: porque realmente la enseñanza de los antiguos, i los passos que dieron nuestros maiores, tienen de lo alto su acierto, i de el cielo parece que lo aprendierõ. Y assi dize el Iuriscõsulto Paulo en la l. *Minimè ff. de legibus. Minimè mutãda sunt, que certam interpretationẽ habuerunt.* En el caso presente vemos, que nuestros Españoles antiguos (con acuerdo de el cielo)

nos

nos dieron por vnico, solo i General Patrono á Santiago :
Que necesidad tenemos de buscar novedades ? Pues como
dize Titolivio Decada 4. lib. 4. Y Cornel. Tacito lib. 2. Annal.
cap. 39. Son causa de movimiçtos i turbaciones ? Por eso acó
sejò Mæcenas a Augusto Cæsar, q̄ la desterrase de el mundo,
como lo escribe Iulto Lipsio en su Politica, tomandolo de
Dion lib. 53. *Eos vero* (dize) *qui in diuinis aliquid innouant, odio ha*
be, & coerce. La novedad pues principalmente en ritos i cere-
monias, *regulariter loquendo* es reprobada, i esta no se à de in-
troducir sin evidente necesidad, o vtilidad : i en este caso no
la ai, (como es manifesto) sino vn zelo solo con apariçcia
de piedad. Que quiera Dios, sea libre de toda ambicion, co-
mo la causa lo pide: Y de el no se diga lo que de les Españo-
les escriuio Titolivio : *Hispaniarum inquieta, auidaq; in res novas*
ingenia.

Pero dado caso, que fuesse necessario nombrar otro santo,
General Patrono de España fuera de Santiago ; no era nego-
cio, para que lo determinassen treinta seglares procuradores
de Cortes: sino para vn Concilio Nacional de España, don-
de asistiesen los Obispos i los demas, que acuden a semejan-
tes juntas: i se viera i examinara mui de espacio esta causa.
Y quando juzgaran, que era necessario segundo Patrono ; se
auia de mirar, que calidades concurren en los santos de Es-
paña? A quien debe maiores beneficios, o maior veneracion?
Porque siendo como es esta honra particular, se à de dar con
conocimiento de causa, como dize Aristoteles: *Communis con-*
seruandæ reipublicæ ratio est, neminem honorare supra modum &c. l. Cõ-
tra publicum. Cod. de re milit. lib. 12. cap. Miramur 61. dist.
Casanzo vbi supra r. p. Confide. 40. donde pone por regla,
que el que pide alguna onra, mida sus fuerças cõ ella. Porque
aunque es verdad, que por ser los Sanctos bien aventurados,
no son capaces de emulacion ni invidia, como la tuvieron à
Ioseph sus hermanos, i como se vido entre los Apostoles, de
parte de los que dàn el culto a los Santos, nõ an de confun-
dirse las Hierarchias de Apostoles, Martyres, i los demas : ni
se deben celebrartodos con fiesta doble, ni de primera classe.
España tiene Santos tan grandes, que la Iglesia vniversal los
celebra con octava, como es S. Laurencio: Sevilla a S. Isidro
Doctor de la Iglesia: España a S. Ildefonso, que por defensor

Trid. sess. 7. can.

13.

Lib. 22.

N. 9.

En caso q̄ se eli-
giera, auia de ser
en vn Concilio
Nacional.

Lib. 5. de Repub.
cap. 18.

Gen. 37. 11.

Mat. 20.

de la pureza de Nuestra Señora, le dio la casulla, su Magestad: Y para mas honralle se aparecio delante del Rei, i de todo el pueblo S. Leocadia, i le dixo: *Per te uiuit Dominā mea, que Celi culmina tenet.* Santo Domingo, cui religion à Illustrado a la Iglesia con tantos Santos i maestros tan grandes, teniendo por instituto particular la prädicacion Evangelica, i extirpacion de las heregias. San Ignacio, que en tã poco espacio de tiempo à producido su religion tan colmados frutos de santidad, letras i reformation de costumbres; que muestra con ellos, ser escogida planta por la providècia de Dios, para oponerse a tan grandes Hereuarchas como Lutherò i Calvino. Otros muchos Santos naturales de España, por quien à hecho nuestro Señor tantos i tan grandes milagros. Si a todos ellos emos de dar el culto, que su grandeza merece, i nuestras deudas nos pidè; no es justo, dar el Patronato a S. Theresa, sin ponderar, como devemos cumplir con la obligacion que con cada vno nos corre: *Ne quid præposterè, tumultuariè, & inordinatè fiat.*

Trid. sess. 25. de
venerat. Sactor.

N. 10.
El Patronato de
Santiago se à de
conseruar vnico.

Por estos fundamentos i otros muchos, que proceden cõforme à justicia, equidad, policia, i razon de estado (que por ser en materia tan clara, es justo se dexen;) es cierta la conclusion referida: Que no fue valido el voto, que hizieron los procuradores de Cortes, para obligar con el a toda España, ni a la Provincia de Castilla i Leon: ni a los Ecclesiasticos dar les Santa con calidad de Patrona principal, doble de primera classe con octava, i con las demas obligaciones que le imponen. Y que se deve suplicar de el Breve, dado por la Santidad de Urbano 8. informandole de las nullidades, i perjuizio que tiene. Y al Rei nuestro señor asì mesmo, para que sièdo seruido, mande, no se trate mas de esta causa; como lo hizo el año de 1618. el Rei D. Phelipe 3. nuestro señor. Y tenièdo esta opiaion por cierta, clara i llana, para maior satisfacion se responde a los fundamentos de la contraria.

N. 11.
Responde se al pri
mer fundamèto
de la parte con
traria.

Al primer fundamento llanamète se les cõcede, que qualquier santo canonizado, como S. Theresa, puede ser elegido por Patrono: pero no pudieron las cortes de Madrid, hazer aquesta eleccion, porque no tuvieron poder: i lo que sin poder hizieron, fue nullo l. In re mandata. Cod. Mandati. cap. Dilecta de rescrip. Y es nullidad, que despues de mill años se puede

puede oponer, i anulla el acto, *Bancio De nullitate ex defectu in habilitatis. n. 59.* Y quando las Ciudades vueran dado a sus Procuradores especial poder para esto; no pudieron los seglares obligar a los Ecclesiasticos, que en esto son mas interesados: i conageno consentimiento no pueden ser gravados *contra regulam Iuris, Cap. Non debet. De regulis Iuris in 6. §. Si quis alium. Instit. de inutilibus stipulat. l. Inter stipulantem 83. ibi: Nam de se quemquam promittere oportet. ff. de verbo. obligat. Textus & Glossa finalis in cap. Ex rescripto de Iure jurando.* Y si prometieron, sin tener poder; los que lo hizieron, quedaron obligados: *vt in l. 2. tt. 16. lib. 5. Compilat. i no los Ecclesiasticos, que no consintiendo, no se obligaron. L. Consensu Cod. de actionibus & obligat. Et in principio instit. de obligat. ex consensu.* Porq̃ a los Ecclesiasticos directè nec indirectè pueden obligar, ni gravar los seglares *ex vi coactiua* por via de estatuto ni lei. *Authentica Cassa & irrita. Cod. de Sacrosanctis Ecclesijs. Authentica Navigia. Cod. de Furtis. Cap. Ecclesia S. Mariae de constitut.* aunque sea lei hecha en Cortes. Y solo les obligan las leies seglares *ex vi directiua*, *vt in l. Digna vos. Cod. de legibus. l. final. de iurisdic. omnium iudicum.* en quãto miran al bien comun. *Salzedo in addit. ad Bernard. Glossa verbo Venatores. Gregorius in l. 57. tt. 5. p. 1. Bovadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 119. Farinac. q. 7. an. 20. Iuan Gutierrez lib. 1. q. 4.* Y si los seglares para cosas, que miran el gobierno politico, son incapaces de poder disponer, como se refiere en el Cap. *Decernimus de iuditijs;* como pueden estender las manos, a tratar de las cosas, que miran al culto divino de ritos i ceremonias? Pues votando seglares sin consentimiento de los Ecclesiasticos, que santa Theresa sea Patrona General de España con Santiago, si su voto es valido; se sigue por necessaria consequencia lo q̃ los contrarios pretenden: como consta de sus fundamentos arriba dichos, i de la clausula de su Breve: *Cum omnibus & singulis privilegijs, gratijs, & indultis, similibus Patronis competentibus, seu concedi solitis.* Y no es assi lo que ellos intentan: porque son reglas ciertas de derecho, que lo que se prohibe hazerse directamente, no es licito hazerse por obliquo: i que lo que por vn camino se veda, no se admite por otro: i que el mismo juicio se haze de el antecedente, que de el consequente, i por el contrario: i que *preparatori & preparati idem est iudicium. l. in argento potorio. ff. de auro & argento legato.* Y assi como no

pu**dieron** los seglares dar esta calidad i solemnidad de Patrona derechaméte; ni por consecuencia lo pueden hazer, como está probado.

N. 12.
Replican, que pudo su Santidad suplir la falta de el poder.

Matth. 16.

Parece, que se puede replicar a lo dicho: Que aunque los procuradores de Cortes no tuviesen poder, para hazer el voto; se supple esta falta con la supplica, que su Magestad i el Reino hizo a su Santidad. El qual como ordinario Ecclesiastico vniversal, vt in C. Cuncta per mūdum 9. q. 3. i como fuere, en quien está la jurisdiccion Ecclesiastica toda, vt in Evangelio dicitur: *Tibi dabo claves regni Caelorum &c.* Et in Extra. Vnā sanctam. De maiori tate & obedientia; pudo suplir la falta de el poder: i aun sin la petició referida cōceder este Patronato, i obligar al estado Ecclesiastico contra su voluntad, á recibir la santa por Patrona. Y que esto cōsta de las Bullas de la Santidad de Urbano 8. i de las clausulas que tienen. Y confessando el poder de su Santidad, i constando de su voluntad expresa, parece, no ai lugar de duda, *Cū actus validitas à potestate & voluntate pendeat.* C. Ad hæc, de appellat. C. cū super Abbatia de officio delegati. l. Quarto. ff. de eo qui pro tutore &c. Y que de su voluntad de el Pontifice no se pueda dudar; parece que se colige de las clausulas de la Bulla, ponderadas por la parte contraria: *Approbamus, & confirmamus: illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus: atq; omnes & singulos tam juris, quàm facti defectus, si qui desuper quomodolibet interuenerint, supplemus &c.* Por las quales i por la naturaleza de el verbo, q̄ vfa, *Approbamus*, que dicho por superior es lo mismo, q̄ *laudamus*: i de el verbo *Confirmamus*, que es proprio de superior, quando quiere hazer valido lo q̄ no tiene firmeza: Decius de confirmatione vtili vel in vtili. n. 1. Abbas in C. 1. in princ. A lo qual se llega la fuerza, que añaden las clausulas siguientes: *Illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus.* Que como dize Iustiniano, l. 2. Cod. de veteri jure enucleando; *Omnia nostra facimus, quibus auctoritatem nostram impartimur: i cō la clausula, Omnes tam juris, quàm facti defectus.* De qua Abbas in C. Inter dilectos n. 8. de fide instrum. Felin. in C. Postulasti de rescriptis n. 15. Speculator in tt. Delega. §. Nunc ostendendum n. 14. & 17. Jason in l. More. n. 37. ff. de jurisd. omnium judic. Martha de clausulis, clausula 157. La qual haze el acto valido, no obstante el defecto de solemnidad; parece que no pueden negar esta obligacion los Ecclesiasticos; ni seglares, estando

estando comprehendidos expressamente en la Bulta, ibi: *Ab omnibus, & singulis eorum regnorum personis, tam secularibus, & Ecclesiasticis, quam regularibus.* Donde con palabras claras i manifestas estan comprehendidos: sin que puedan alegar, que se le haze perjuizio a Santiago, por no quedar vnico Patrono. Porque el Pontifice pudo hazer este perjuizio, teniendo noticia de este Patronato, como la tuvo: i ser doctrina, q̄ sigue la sacra Rota: *Puteus. Decis. 183. lib. 3. Seraph. Decis. 1443.* Y con la fuerça de la clausula irritante *Si secus à quoquam fuerit attētatum,* que haze nullo lo que contra ella se haze.

Però sin embargo de esta objection, es cierto, que fue nullo el voto de los procuradores de cortes por defecto de poder, como está probado: i esta nullidad i defecto no la suple su Santidad por las clausulas de el Breve ia referido. Porque en la confirmacion, que haze, confirma lo que de su naturaleza es nullo por defecto de solemnidad: no por falta de consentimiento. *Abbas in C. 1. de confirmatione utili, vel inutili n. 4. Decius in rubrica. n. 12. & 14. Jason in dictal. More. n. 36. & 37. Farin. tomo 1. Decis. 544. n. 2.* Y como queda probado en la primera parte, la eleccion de Patrono es acto de mera voluntad libre, como la donacion: i fuera pervertir su naturaleza, si forçara su Santidad, a que algunos recibierā vn santo por su Patrono contra su voluntad: lo qual sería delito en quien presumiese tal, de quien es la fuente de la justicia, i tiene noticia de todo el derecho, vt in C. 1. de constitut. in 6. Y la confirmacion, para que fuera valida (si en este caso tuviera lugar) no avia de ser en forma comun, como viene, sino *Ex certa scientia, & cum cause cognitione.* Decius vbi supra n. 17. Farinac. r. p. Decis. 192. n. 2. & 3. A que no dan fuerza bastante, para q̄ sea valido, las clausulas siguientes: *Illisq; robur &c. Et supplentes omnes defectus &c.* Como refiere alegando muchos autores, *Abbas dicto C. Inter dilectos. n. 8.* Ni por estas se supplé los defectos, que miran, à no ser persona legitima quien lo pide: como aqui no lo son los procuradores de Cortes, contradiziendo, como lo contradizen, la santa Iglesia de Santiago, i los Ecclesiasticos de este Reino: cuius perjuizio reserua en este Breve su Santidad en la clausula. *Sine præiudicio vel diminutione Patronatus Sancti Iacobi.* Barboza. clausula 104. Farin. tom. 1. p. 2. Decis. 226. con que se haze nulla la gracia. *Seraphin. Decis. 398. n. 7. Barbo. clausula 91.*

N. 137

Satisfazese la objection: con que el voto de los procuradores fue nullo.

1. p. d. n. 1.

num. 3. Y que este Patronato le haga grave perjuizio al de Santiago; claramente se ve: Porque debiédole a el por fundacion, dotacion, construccion, por la libertad i los demas titulos, que arriba diximos, los quales no se hallan en Santa Theresa; contra su voluntad no se le puede dar por Patrona la santa. *Felin. in C. Cum Bertoldus de re judicata. n. 8. Puteus Decis. 412,* ni contra la voluntad de la Iglesia de Sãtiago, que le representa. Y en las gracias i privilegios, que cõcede su Santidad de Patronato nuevo, acumulandolo con otro antiguo; se à de entender la gracia con esta clausula: *Dummodo accedat consensus illius, ad quem pertinet consentire. C. Ex tuarum. De auctoritate & usu pally. C. Archidiaconus. 85, distint.* Porque con daño de tercero a nadie haze gracia su Santidad. *Rota 1. p. Decis. 458. n. 8. Farinac. 2. p. Decis. 564.* Y si la Santidad de Urbano 8. compelliera en su Breve a las Iglesias de España, para que recibiesen por Patrona a Santa Theresa con las obligaciones, q̄ se pretenden; pervertiria el orden, que guarda la Iglesia, de que sea libre la eleccion de Patrono: i haria perjuizio a la de Santiago; que no quiere otro contra su voluntad: i daria lugar, à que los seglares por este modo gravasen con violencia a los Ecclesiasticos en las cosas, que son incapazes de hazer. De todo lo qual no està su Santidad informado: *Et potest appellari à Principe malè informato ad Principem bene informatum.* Conq̄ bastantemente queda probado, que el voto de las Cortes de Madrid no fue hecho por personas legitimas, ni la confirmacion de su Santidad lo hizo valido.

N. 14.
Satisfazese a los motivos, que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato.

Los motivos, que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato, son de poco momento. Porque los meritos de Santa Theresa, i sus milagros: la fundacion de su Religion, i el biẽ que con ella haze a estos Reinos: el aver nacido en Castilla, i dexado en ella su santo cuerpo: el aver fundado tantos conventos: las ventajas que tuvo en el ardor de la Fee, en la Esperança, en la Charidad i Humildad, q̄ la hizieron tan excelente, (como se dize desde la segunda razon hasta la quinta, que los contrarios opponen;) Todo esto es de gran importancia, para que estè canonizada la Santa, por ser estos necesarios medios para este fin: mas no son eficazes, para ser Patrona de España. Que si estos merecen el Patronato; muchos Santos ai Españoles, a quien sin duda se deve por grandes titulos

titulos. Y estos, que en la Santa se hallan, son los que causan el Patronato para su religion por fundacion, dotacion i construccion: que por esta causa las demas Religiones tienen por Patronos a sus fundadores. Y por natural de Avila, es bien que la tenga su Ciudad por Patrona con los demas, que oi tiene: Pero no toda España, a quien la Santa no à hecho en esto mas beneficio, que el que hizieron Santo Domingo, i San Ignacio.

La vision referida en la 6. razon, que los contrarios alegã; menos esa proposito. Porque (como dixo la Santa) si Dios la hizo protectora i Patrona de los que se reduzen i se convierten a nuestra santa Fee; Por la misericordia de Dios oi no està España convertida de nuevo, ni reconciliada. Y si por este titulo el Patronato se debe; ia se le dio a Santiago, porque la convirtio, i fundó las Iglesias como està dicho: i a el se le debe toda la doctrina, i la luz que tiene de la lei Evangelica, como prueba S. Maximo Obispo de Vercelli: *Quidquid enim* (dize) *in hac sancta plebe potest esse virtutis, & gratia; de hoc quasi de quodam lucidissimo fonte omnium rivulorum hac puritas emanavit &c.* Y si argumentos de revelaciones valen, tengan los convertidos i reconciliados por Patrona a S. Theresa, pues que Dios se la dio: i sus devotos dexen a Santiago con el Patronato q̄ tiene de toda España, pues que Dios se lo dio tambié, como el mismo Apostol lo dixo al Rei D. Ramiro: que de justicia se le debe por tantas razones como se àn dicho.

El fundamento 7. se satisfaze con brevedad. Porque no solo la religion de santa Theresa, pero todas las religiones tienen por instituto la extirpacion de las heregias, la exaltaciõ de la Fee i religion Chrística, la conversion de infieles, i aumento de la Iglesia catholica. Y si el Patronato se debe a ocupacion tan santa; vease lo que à hecho la religion de santo Domingo, pues su principal instituto es perseguir hereges? Y aviédo servido a la Iglesia tanto, defendiendo la pureza de nuestra Fee, mirese el premio que se le debe por eso? Y tambien se tenga atencion, a lo que la Cõpañia de Iesus à hecho en el mundo. Pues pisando sus hijos lo mas remoto i mas retirado, an llegado hasta la China, plantando alli el estandar de Iesu Christo, sembrando su doctrina entre aquella gēte. Si se pone en balança lo que estas religiones an hecho; vease

N. 15.

Hom. 59.

N. 16.

sin passion, a quien se debe dar este Patronato, sin agraviar a a nadie?

N. 17.

La octava razon no es de momento ni tiene fuerza. Porq̄ dezir, que debe ser Patrona santa Theresa, por ser moderna i conocida de los que oi viuen: i que por esta razon acudirà con mas voluntad a fus conocidos; Quien esto dize, quiere que vaian entrando cada 50. años nuevos Patronos, arguiendo de olvidadizos a los antiguos. Como si nuestro Apostol Santiago, por serlo, nos vuisse faltado en tantas ocasiones, que emostenido. Al fin la fuerza de este argumento se deshaze con solo oirla.

N. 18.

Daniel. 12.

El argumento 9. tiene facil respuesta. Porque dizen, que los Santos quieren ser ayudados vnos de otros, como le lucedio al Angel de Daniel: i que assi es bien que a Santiago aiude Santa Theresa como otra Judith, porque el aiuda serà maior, aviendo muchos Patronos. Y que como los ai en los Obispados, que no tienen vno solo; es justo, que España tèga Patrona, como tiene Patrono: Pues (como dixo Bernardo) con tenerlos hombres la protection de Christo, còvino, que tuviesen tambien la de su Madre Santissima, *vt adesset vestra reparacionis sexus vterq̄.*

Scr. 7. de. Assup

A lo qual se respòde: Que la Iglesia Catholica nos enseña, que pidamos a Dios, valiendonos de la intercession de muchos Santos. Mas en quanto a Patronos tiene por costumbre i estilo, q̄ cada Obispado tenga vn principal Patrono, i este es de primera classe: i segùn la costumbre de las Iglesias se le da octava conforme a reglas de el Breviario, que refiere vn moderno en la rubrica de officio doble i de octava. Y aunque segun la devocion de quien los elige, puede aver muchos Patronos particulares, que son menos principales, i sus fiestas comunes con los demas Santos; de todos se haze eleccion spontanea, i libre por los q̄ tienen facultad de hazerla. Que los Procuradores de Cortes ni puedè esto, como està dicho, ni es para ellos este negocio, sino para vn Còcilio Nacional. Santiago glorioso no tiene necesidad de que otro Santo le aiude, como el Angel de Daniel la tuvo; que a este como particular, fue necessario que S. Miguel le ayudasse, como Principe que era de la milicia de Dios. Nuestro Apostol Santo es Principe i principal Patrono, señalado por Dios para amparo

amparo i tutela de estos Reinos de España: i haze difonacia
muy grande, que vn Principe tal tenga necesidad, de que vn
Santo particular le aiude à conseguir el fin, para que fue seña
lado. Siendo como es verdad, que muchos siglos antes, q̄ na
ciera santa Theresa; sin su aiuda ni de otro santo, visiblemente
se á visto nuestro santo Patrono, ayudando nuestra nacion, i
acudiendo a nuestra defensa: i oi dia dura su aiuda i se reco
noce en la grandeza de esta monarchia.

El argumêto, q̄ hazé de S. Bernardo, es à *simili*, é el qual *debet
esse omnimoda comparatio*. Cap. Translato. de constit. l. 1. Ad illud.
ff. Ad legem Aquinæam. Everardus in loco communi 10. Pe
ro no es à propósito. Porque es sin duda, que para reconciliar
con Dios a los hombres, cõvino que Iesu Christo encarnase
en las entrañas de la Virgen santissima: con lo qual nuestra
naturaleza caida en nuestros primeros Padres se levantó por
Christo mediante la humanidad, que recibio de su madre. Y
como Adam i Eva fueron principio de nuestros males, i la
causa de el captiverio, en que el pecado nos puso; la Virgen
Santissima fue comparticipa de la libertad que tuvimos,
dandonos à Christo, hombre i Dios verdadero, que la ganó.
Segun esto, como quadran a santa Theresa las palabras de
S. Bernardo: *Nobis bonum non erat, hominem esse solum?* No con
viene, que esté Santiago solo por Patrono de España: i con
viene, que se le de no cõpañero Patrono, sino Patrona santa:
i esta no de las antiguas de nuestra nacion, sino de las moder
nas. Discurso i argumento piadoso porcierto, nacido de vn
coraçon devoto, a quien la Santa, pienso, que no estará por el
muy agradecida, ni nosotros obligados à mas respuesta.

El argumento 10. De que las Cortes pudieron obligar a
los Ecclesiasticos à hazer este voto; ia está satisfecho: pues co
mo vimos en la respuesta de el primero argumento, es nullo
por falta de consentimiento de los Ecclesiasticos. l. 2. tt. 7.
lib. 6. Compil. l. 6. tt. 11. lib. 2. ordinam.

El argumento 11. conque quieren probar, que la confirma
cion de su Santidad hizo valido el voto, que las Cortes hizie
ron por la naturaleza de las clausulas de la Bulla; ia está sa
tisfecho en la respuesta de el primero argumêto. Solo queda
que responder a lo que dicen, que estará mal a la autoridad
de su Magestad, aviendo pedido a su Santidad confirmacion

de este Patronato, aora volver a tras. Conq̄ cōsecutivamente culpan lo que el Pontifice Alex. 3. para calos semejantes dispulo ó el Cap. *Si quando. De rescriptis*, i en el Cap. *Cum teneamur de prebendis*, ordenando, que sus mandatos no se executen, si tuvierén consigo cosa, que obligue à ser mas bien informado. Y lo mismo enseñá muchas leies de el Reino l. final tt. 6. lib. 3. fori leg. l. 29. tt. 4. lib. 2. ordinam. l. 1. 2. 3. tt. 12. lib. 3. l. 4. tt. 14. lib. 4. l. 3. tt. 18. lib. 8. compilat. Y fuera hazer à vn Principe injusto, dezir, que despues de mandada vna cosa, aunque no fuef se bien hecha, debe llevarla adelante por su reputacion. Siendo cierto, que estan grande la de los Reies; que no está sujeta a censura en semejantes casos: antes a mucho maior, cerrando los oidos, para no entender lo que es mas justo, i hazerlo como se debe.

N. 21.
Santa Theresã
no à tenido, niue
ne possescian de
Patrona.

A lo que los contrarios alegan: Que està tan arraigado el Patronato de santa Theresã, que quando reboque su Santidad el Breve, i mande su Magestad, que de el no se trate mas; la Santa està en la possession de Patrona, de que nadie puede privarla; se responde: Que no solo la possession es muy facil de perderse, *vt in l. Vnica. Cod. Si de momentanea possess.* Mas aun el dominio, puede qualquiera de estos Principes soberanos, quitarlo con causa a vno, i darselo á otro. *l. Lucius Titius. ff. de Edictionibus. l. Bene à Zenone. Cod. de quadriem. prescrip.* Q̄nto mas que la que sus devotos pretenden, tener la Santa, (que de su naturaleza, por ser de derecho incorporal) es quasi possession; se adquiere o por expreso consentimiento, o con ciencia i paciencia de el contrario, *vt in §. Item Seruiana. Instit. de actionibus. l. Quotiens. ff. de seruitu. Menoch. de retinen. remed. 5. n. 33.* Y en este caso no solo no se à consentido, ni tolerado con paciencia; antes se à contradicho. Y si alguno por su devoció à tenido por Patrona a la Santa; el estado Ecclesiastico de España contradize su Patronato. Desuerte que el remedio, que pudiera tener por el voto de Cortes i Breve de su Santidad, quando fuerã muy firmes; era valerse de el *Interdicto adipiscendæ possessionis* en virtud de el Breve, i conforme a la l. final. *Cod. de Edicto Dni Adriani tollendo.* por el qual el que nunca tuvo possession, la alcanza de nuevo. *§. Adipiscendæ. Instit. de interd.* Y no se puede negar, sino que antes de las Cortes, i de librarse el Breve, Santa Theresã no tenia possession alguna: i me-

nos la tiene a ora, no estando recebida por el estado Ecclesiastico: i aun ai Cathedrales, que en su dia no le rezan su officio. Y la santa Iglesia de Santiago, como contraditor legitimo lo contradize, usando de la facultad, que le dà la lei final alegada, ibi: *Si autem aliquis contradictor extiterit.* Y hallandose en la possessiõ negativa, de que su Santo sea solo Patrono, vt in dicta l. final. ibi: *Non autẽ legitimo modo ab alio detinetur &c.* no se puede dezir, que tiene la Santa possessiõ alguna. Y quando la tuuiera contra la voluntad del estado Ecclesiastico, i de la Iglesia de Santiago; no es possessiõ, sino intrusiõ: que ni se debe estimar como possessiõ, ni confirmar. *Menoch. de Adipisc. remed. 4. n. 362.* Y no auiedo llegado a tener possessiõ, como jamas la à tenido; no puede pretender remedio de amparo, ni interin, vt in *s. Retinenda. instit. de interdic.* ni menos *Recuperanda*, ni otro remedio de spolio, vt in *s. Recuperanda. ibidem.* Y assi no se, de que principio de derecho sacan sus devotos, q̄ la Santa estè en tal possessiõ de Patrona, que ni el Rei, ni el Papa, ni el Reino puedã quitarle este Patronato; sino es, porq̄ *privatio presupponit habitum: vt in l. decem. ff. de verb. oblig.* Y no auiedo, como aqui no ai quasi possessiõ; bien se verifca, que no avrà quien se la pueda quitar.

Al ultimo argumento de el perjuizio que se le haze a Sãta Theresa, i no a Santiago: i que quando se haga, pudo su Santidad hazerlo; se responde con la soluciõ de el primer argumento, donde se averiguò el perjuizio, que Santiago recibe en esto. Y no es menos el q̄ recibe su Iglesia Metropolitana, que (como guarda de su sepulchro) representa sus derechos, lleuando las oblaciões assi precisas, como las de voto, i las que voluntariamente se le ofrecen por este titulo: que serian menos, si se entendiesse, que los buenos sucesos de España vienẽ por este nuevo Patronato. Como la milagrosa venida de Galeones el año 1626. la restauraciõ de el Brasil: i la expulsiõ de los moriscos, que sus devotos atribuyeron a santa Theresa, a fin de introducir este Patronato. Y no es justo, se delugar a esta emulaciõ: de que resulta poco seruicio a Dios, ninguna onra a los Santos: inquietud en los hombres, i perturbaciõ en la republica. Componiendose todo, con onrar a los Santos con la piedad i religion, que debemos, vt in *tt. 23 part. 1. cap. Si Canonici. §. final. de officio Ordinarij. in 6.* Que siendo,

N. 22.

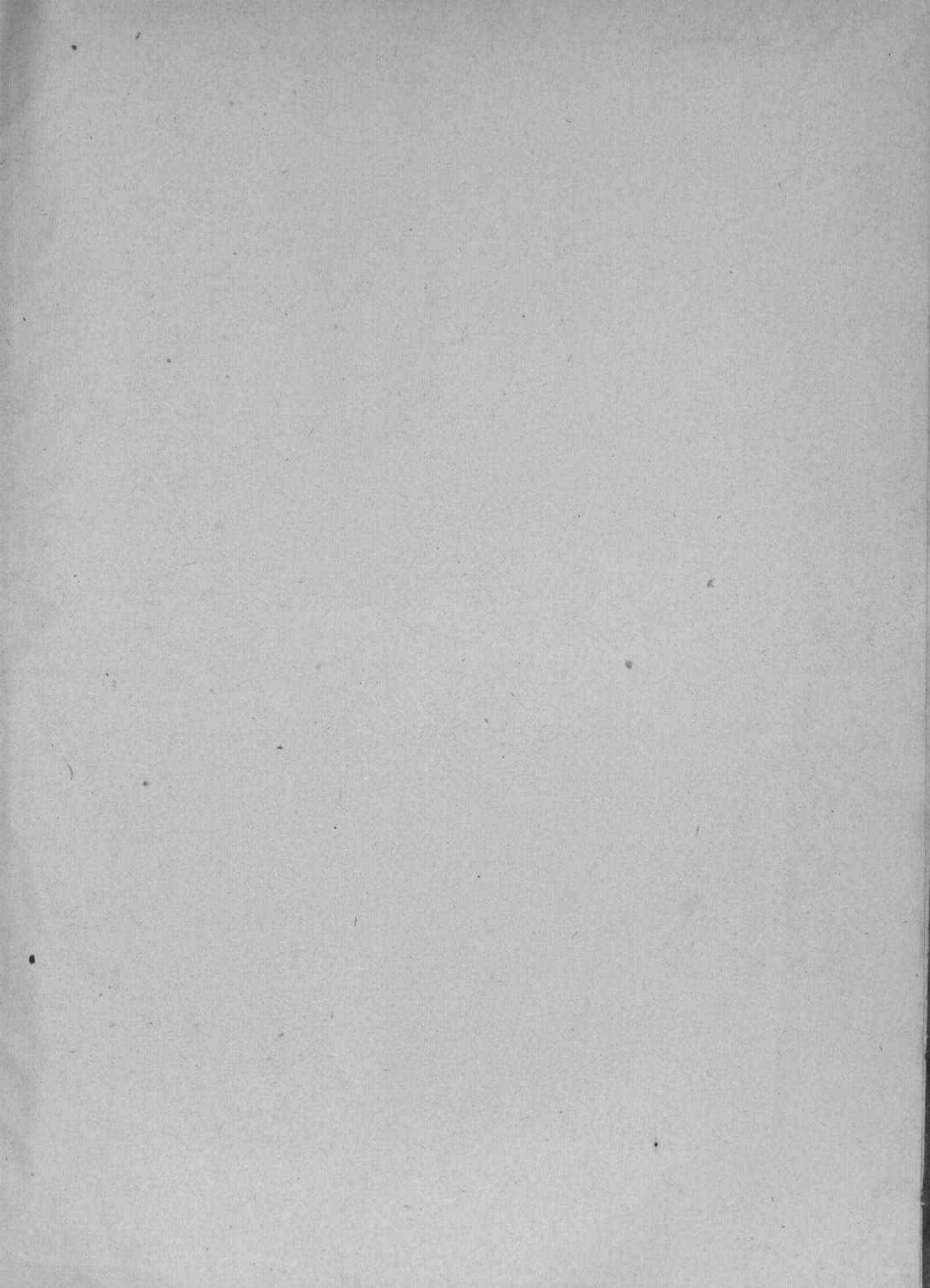
A Santiago, i su Iglesia se haze perjuizio, en admitir por Patrona a S. Theresa.

como son, estas virtudes morales, an de estar sazoadas con la prudencia, como enseña Aristoteles, a quié cita Azor lib. 3. moral. cap. 29. §. Secundo quæritur. Porque las honrras se an de dar con la diferencia, que a cada vno se debe. l. Honores. Cod. de Decurio. l. Vnica. Cod. de prox. sacro. serin. lib. 12. Tiraq. de Primog. in prefat. n. 175. & de legib. glos. 7. n. 8. & 9.

N. 23. Finalmente. Quando informado el Pótifice de el derecho de las partes, haze alguna gracia, que no puede sustentarse sin perjuizio de tercero: si el pudo hazerla, sin oír a la parte interesada; la clausula *sine præjudicio* &c. ni anulla la gracia, ni estorva el perjuizio, que con ella se haze segun las decissionses, alegadas por los contrarios, i los demas autores, que refiere *Martha. clausula* 138. n. 3. *Barbosa. clausi.* 91. *in fine.* Mas sino es cosa, que pende de sola su voluntad, sino tambien de la de otro; la gracia es nulla: i la clausula *Sine præjudicio* reserva el derecho de la parte. Siendo pues voluntaria la eleccion de Patrono: i contradiziendo todas las Iglesias la eleccion de Santa Theresa, por ser en daño de la Iglesia de Santiago; sin oír las razones de la contradicion, como à de compellerlas su Santidad cõtra lo q̄ el mismo nos à enseñado dicto c. 1. De causa possessionis? ibi: *Nec nos cõtra in auditã partẽ aliquid definire possumus.*

N. 24. Cierre el discurso: Con que a la Santa no se le haze agrauio. Pues para el Patronato ni tiene legitimo titulo, ni à tenido possession jamas. Y quando en vn Concilio (que es quié puede hazerlo) le antepusierã otros Santos de España, a quié debe maiores beneficios; no recibiera agrauio la Santa. Con que queda probado, ser Santiago vnico Patrono de España de rigor de justicia, porq̄ nos enseñò el Evãgelio: porq̄ fundò i dotò las Iglesias todas d̄ estos Reinos: por la libertad q̄ nos dio: por los beneficios, q̄ cada dia nos haze: por a vernos dexado por reliquia su santo cuerpo: por no tener necesidad nuestro Santo, de que le aiude santa Theresa: i al fin por no averse tratado de otro Patronato en tãtos siglos como an passado. Y no hallarse justificaciõ en la Santa (respeto de España) para darle este Patronato: Ni es justo darle, anteponiendola a tãtos Santos i Santas como ai Españoles. Y assi esperan el S. Arçobispo de Sevilla, i el Cabildo de su santa Iglesia, q̄ esta censura i sentimiento suio la recibiran su Santidad, i el Rei N. S. conociendo el zelo q̄ a esto les mueve, que es el maior acierto i servicio de Nuestro Señor, &c.

18 mas



1343

9

2

13

